

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.0850

Reposición y ampliación del sistema de alcantarillado de la cuenca La Iguaná - Zona 3

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General (E), doctora MÓNICA RUÍZ ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42'781.754, quien actúa a través de apoderado especial el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, necesaria en la construcción del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR”. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.0850.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de los individuos que se detallan en la siguiente tabla resumen, necesaria en la construcción del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR”, a ejecutar en el sector comprendido entre las calles 93 a 58 y carreras 80 a 63, zona urbana del municipio de Medellín.

Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Individuos no leñosos	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	18	-	-	8	-	26*	2:1**
Autorizado	16	2	1	1	7	27	50

* El inventario forestal presentado se compone en total de treinta y siete (37) individuos. Sin embargo, para el presente trámite el usuario solicita el aprovechamiento forestal para los individuos ubicados en predios públicos, ver tabla 4. / **El usuario propone la relación de reposición 2:1.

3. Que la anterior decisión se notificó personalmente el 30 de noviembre de 2016, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad antes indicada.
4. Que en el parágrafo 1, del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, se concedió como plazo para la ejecución de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados en mención, un término de siete (7) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
5. Que posteriormente, se profirieron las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 001726 del 11 de agosto de 2017, N° S.A. 001235 del 29 de mayo de 2018, N° S.A. 000073 del 21 de enero de 2019, N° S.A. 002563 del 16 de septiembre de 2019 y N° S.A. 000492 del 09 de marzo de 2020, mediante las cuales se otorgaron a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., plazos adicionales de siete (7) meses, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, necesaria en la construcción del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR”.
6. Que la última decisión, es decir la Resolución Metropolitana N° S.A. 000492 del 09 de marzo de 2020, se notificó a través de correo electrónico entregado el 03 de agosto de 2020, al apoderado especial de E.P.M.
7. Que seguidamente a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 007289 del 03 de marzo de 2021, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitaron a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000492 del 09 de marzo de 2020, para adelantar los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, argumentando su petición en que: *“Se informa que a la fecha las actividades asociadas al permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Autoridad Ambiental no se han ejecutado, debido a que, por el incumplimiento del contratista y su bajo rendimiento, fue necesario terminar unilateralmente el contrato y comenzar un nuevo proceso de contratación para la ejecución de estas obras, el cual continúa en proceso”*.
8. Que en vista de lo expuesto por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, en la precitada comunicación, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgarle un plazo adicional al consagrado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000492 del 09 de marzo de 2020, necesario en la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR”, y autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, término de siete (7) meses, concedido en el indicado acto administrativo para realizar el aprovechamiento forestal de árboles



aislados.

9. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de dicho estatuto normativo.
10. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.
11. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General (E), doctora MÓNICA RUÍZ ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42'781.754, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, un plazo adicional de siete (7) meses, para realizar las intervenciones al componente arbóreo autorizada en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016, necesario en la construcción del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR", a ejecutar en el sector comprendido entre las calles 93 a 58 y carreras 80 a 63 de la zona urbana del municipio de Medellín, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. Las intervenciones por realizar al componente arbóreo del proyecto "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA

LA IGUANÁ ZONA 3 - CIRCUITO EL VOLADOR”, deberán ceñirse a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002508 del 29 de noviembre de 2016.

Parágrafo 2. En el evento de que el titular de la presente prórroga, requiera hacer modificaciones en la intervención del componente arbóreo del proyecto, las mismas deberán contar con la aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Antes de iniciar los tratamientos silviculturales autorizados, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá actualizar la información técnica aportada durante el trámite, en consideración al tiempo transcurrido desde que se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados y a las variaciones que se pudieron presentar en el mismo.

Parágrafo 4. Informar al beneficiario de esta prórroga que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.

Parágrafo 5. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo con los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).



Parágrafo 6. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2º. Advertir a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, al correo electrónico juan.gomez.gomez@epm.com.co. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste

haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. De no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 7º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/03/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 17/03/2021



ANDRES FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 17/03/2021

Código SIM: 1287679



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia